

AVISO No. 1039

16 de Octubre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ERIKA MARCELA LUCUMI** con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 4001 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **ERIKA MARCELA LUCUMI**

Dirección de notificación usuario **N/A**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 16 de Octubre de 2018

Señora:

ERIKA MARCELA LUCUMI

Correo: gemaipsarmenia@gmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 4001 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1039 correspondiente al **PQRDS – 4001 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 52831”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 4001

Armenia 01 de Octubre de 2018

Señora:

ERIKA MARCELA LUCUMI

Auxiliar Administrativa

Correo: gemaipsarmenia@gmail.com

Teléfono: 7362277

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica del 12 de Septiembre de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición referida, recibida en esta Entidad siendo el día 12 de Septiembre de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento en la facturación y el consumo facturable al contrato **No. 52831**, manifestando su inconformidad por el consumo facturado de manera posterior a la instalación del medidor, es menester de la Entidad informarle que se procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio en reclamación, para lo cual tenemos que al verificar los consumos efectuados durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, por los usuarios del predio ubicado en el Barrio **LA CASTELLANA CALLE 13 N 13- 57** De la Ciudad de Armenia, el cual cuenta con aparato de medición identificado con serie No EPA2012000025880 y correspondiente al, tenemos lo siguiente:

¹ Código del producto Punto de Medición

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 528311	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	ELSTER
Fecha registro punto de medición		Aforo		Referencia del equipo	C VELOCIDAD 1/2
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	EPA2012000025880	¿Equipo Medición?	S		

Ver

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
4017	1167	1137	30	-1	NORMAL	7/09/2018	12	18
3998	1137	1119	18	-1	NORMAL	10/08/2018	8	6
3979	1119	1113	6	-1	NORMAL	9/07/2018	6	12
3960	1113	1101	12	-1	NORMAL	8/06/2018	6	0
3941	1101	1101	0	-1	NORMAL	9/05/2018	5	5

De lo anterior es claro determinar, que la situación objeto de estudio obedece a un incremento progresivo del consumo (directamente proporcional para el servicio de alcantarillado) ocasionado desde el mes de junio de 2018, por razones desconocidas para la empresa prestadora, las cuales pueden tener su origen en la destinación brindada al predio objeto de la prestación del servicio, evidenciando que en este se desarrollan

actividades que se desprenden de la rama de la salud (FUNCIONA CLINICA) Actividad especial que implica efectivamente una mayor demanda del servicio de acueducto.

Claro lo anterior, con la finalidad de verificar el buen funcionamiento del registro de medición y descartar la existencia de algún tipo de fuga o anomalía, la entidad ordeno la ejecución de visita técnica de verificación sobre el predio referido, realizada siendo el día 19 de Septiembre de 2018, mediante orden de trabajo No. 374413 , la cual concluyo de la siguiente manera: "*SERIE 25880 LECTURA 1172 SURTE PREDIO DONDE FUNCIONA UNA CLÍNICA INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL.*

De igual manera, se debe aclarara a la peticionaria que el consumo en el servicio de acueducto es directamente proporcional al vertimiento facturado (alcantarillado) por cuanto se supone que el metraje de acueducto consumido en el servicio de acueducto, es el mismo metraje facturado como vertimiento, para lo cual tenemos que efectivamente, el valor del metro cubico de vertimiento, es más oneroso, que el valor por metro cubico de acueducto, lo cual implica que en la facturación se a evidente un mayor valor a pagar por concepto de alcantarillado.

En este sentido tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que, en este orden de ideas, se concluye que el consumo facturado por la empresa prestadora mediante la cuenta No. 44057003 Obedece al consumo real efectuado por los usuarios del predio identificado con nomenclatura Barrio **LA CASTELLANA CALLE 13 N 13- 57** De la Ciudad de Armenia, consumo medido mediante un aparato de medición en normales condiciones de funcionamiento, el cual obedece fielmente a las diferencias de lectura tomadas del registro de medición, sobre el cual no es procedente efectuar reliquidación alguna.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas

que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio

PQRDS No. _____ De 2018. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)